

INSTITUCIONES ECONOMICAS DE LATINO AMERICA QUE SON SEMEJANTES

Por el Lic. Jesús VAZQUEZ VAZQUEZ.

Las instituciones económicas de Latino América han tenido grandes lazos de unión entre sí por las condiciones geográficas, mismas que permitieron la dominación de la América, llamada Latina, por parte de los españoles, en su gran mayoría y portugueses, por lo que toca al Brasil. Algunos autores se oponen a la denominación de esta porción geográfica del mundo, con el nombre de América Latina, pues afirman que los latinos no fueron únicamente los españoles y portugueses, sino los romanos y si la denominación se adopta para los sucesores de éstos, dentro de los latinos quedan comprendidos entre otros los franceses e italianos. La porción territorial a la que se refieren las instituciones que se analizan y que rigen la actividad económica de los países comprendidos en ella, no fué denominada así más que por los autores de nacionalidad francesa e italiana, ahora esta denominación ha tomado carta de ciudadanía, de tal manera que evitarla conduciría a producir dudas de mayores consecuencias que la ventaja que se pueda obtener por su cambio.

La evolución de dichas instituciones en América Hispana y el Brasil y la originalidad que estas posean, constituyen un problema bastante debatido y la especulación científica tiene en este punto amplios márgenes de profundidad para la investigación correspondiente.

Se afirma y con razón, sobre la existencia de una *continuidad* de las instituciones económicas latinoamericanas que se *propagaron* de las instituciones europeas en general y a las francesas en particular de la América Latina ser aquel país una fuente informativa trascendental para las mercantilistas unidas por el comercio que tomaron precisamente en la época en que, por otra parte, en la existencia de la *evolución* política y jurídica de los países latinoamericanos el desarrollo del tecnicismo da a este

René David declara que del derecho privado en América como manifestación viviente de las instituciones económicas que lo inspiran no puede alegarse en el momento actual, que posea una originalidad, pues los derechos civiles de dichos países presentan en conjunto características semejantes a los de Europa, ya por una adaptación particular al medio, ya por condiciones de poblaciones extraídas de aquellos lugares, pero que hasta la fecha no han podido trasplantarse en su totalidad.

Es también de tomarse en cuenta como fuente inspiradora de las instituciones de los países hispanoamericanos, además de la influencia que ha ejercido en ellos las instituciones francesas, las instituciones alemanas e italianas que han entrado en competencia aunque no tan preponderantemente como las galas, pero no por ello vamos a considerar a éstas como rivales de aquellas, pues históricamente se ha demostrado que han tenido en varios aspectos importantes puntos de enlace por las doctrinas económicas tradicionales: romanas y germánicas.

No obstante la homogeneidad que presenta el derecho latinoamericano, nos obliga a considerar que en los aspectos de la vida social y política de estos lugares, existen divergencias en sus instituciones que acreditan diferencias fundamentales de tendencias debido a razones geográficas, históricas y políticas.

La doctrina en cada uno de los países ha marcado diferenciaciones en sus instituciones, muy a pesar de que ellos hayan abrevado en la misma fuente inspiradora, como por ejemplo el Código Napoleón, que Argentina desde 1869 y Paraguay también, hicieron girar en sus códigos una influencia preponderante de aquella, pero la evolución del derecho argentino hoy día, debido en particular a leyes especiales que se han dictado, han determinado en este caso las variaciones de sus instituciones como arriba se ha referido. El Código Civil del Brasil de 1916 contiene una parte general que es una genuina inspiración del derecho alemán y ya pululan en los ámbitos de las especulaciones científico-jurídicas de ese país, tendencias a modificarlo.

Informa así mismo David que los recientes códigos del Perú, México (1928) y Venezuela (1942), han tenido en cuenta enseñanzas de cada vez en europea más reciente y a decir de Cordeiro Alvarez, las genas, atraídas, el código francés no han sido destruidas, sino solamente basada en las enseñanzas institucionales y por otra parte el código francés especiales y por la obra fecunda de su doctrina,

27 Julián Juderías "La influencia en la época actual y mantiene la unión, al cual debemos nuestra formación.

Se ha realizado una labor de agrietamiento a dichas instituciones para darle cabida a prácticas anglo-sajonas, como el trust y fórmulas de contratos mercantiles, a los que posteriormente habremos de referirnos.

Por otra parte, Tulio Ascarelli declara que en el momento actual (1949), los rasgos característicos de numerosos países de la América Latina, están constituidos por el tránsito (ya en desenvolvimiento, ya en vía de realización, o bien apenas iniciado) de una economía colonial a una economía industrial, con la consiguiente transformación de los cultivos agrícolas, (modernizados en la técnica y diferenciados en los productos); por el desarrollo de una industria nacional, con su correspondiente clase media; por la acentuación del igualitarismo social, que constituya una nota particular de estos países de amplia inmigración y por el reforzamiento del carácter nacional de la vida y estructura políticas.

El problema de la intervención del Estado en la vida económica de los pueblos de América Latina, pone de manifiesto las grandes transformaciones que se vienen operando con caracteres en ocasiones diversos, principalmente en lo que se refiere a la relación entre iniciativa privada e iniciativa pública y a una planificación más o menos acentuada (mínima, por ejemplo, en Brasil; fuerte en Argentina, con un carácter que recuerda tristes experiencias italianas; fuerte, con caracteres diversos, en México). Esto constituye siempre un elemento común a casi toda la América Latina y queda la expectativa de poder profundizar si dicha transformación desembocara en la estructuración de economía planificadas, o bien en la creación o vigorización de una civilización liberal o capitalista, fundada sobre la iniciativa privada y sobre la concurrencia (con un ensanchamiento, por lo mismo, de la zona geográfica a la que corresponde económicamente la democracia liberal).

En materia de derecho mercantil es posiblemente donde surgen más diferencias sustanciales entre los derechos latinoamericanos, y en especial en lo relativo a la empresa, cuya teoría goza de amplísima difusión y aceptación en la América Latina y mediante la cual, técnicamente se hacen valer exigencias diversas (de tutela de los trabajadores, por un lado, y de planificación económica y a veces también de tutela de las empresas existentes, por otro).

El conflicto fundamental del derecho económico de la América Latina radica, por una parte, en las persistentes tendencias mercantilistas unidas a nuevas tendencias planificadoras, y por la otra, en la existencia de tendencias liberales. El mismo exiguo desarrollo del tecnicismo da a este

conflicto una importancia inmediata en la discusión de los problemas del derecho privado, mucho más de lo que sucede en Europa, dada la tradición liberal del derecho privado europeo en el siglo XIX. Precisamente por ésto, en la América Latina y de manera especial en ciertos países, la doctrina insiste, también, más que en Europa sobre fenómenos recientes del desarrollo económico capitalista y su correlativo concentramiento financiero, y sobre la limitación de la discrecionalidad contractual por la creciente intervención del Estado; sosteniendo en forma indirecta la convicción de que la industrialización de los países requiere en amplia-medida la iniciativa privada sin que dichas doctrinas traten de describir fenómenos propios de los países singularmente considerados (en donde domina una centralización de la riqueza en relación con el escaso desarrollo de la industria y no una concentración del control de la riqueza, debido al acrecentamiento técnico de la producción en grande escala).

El profesor de la Universidad de São Paulo, del Brasil, afirma que la América Latina es un complejo de tendencias, hábitos, juicios de valor, que son fruto de la inmigración, y que distinguen la mentalidad americana, proyectada hacia el futuro, de la europea, generalmente celosa del pasado, haciendo de los países americanos comunidades de esperanza, más que de tradiciones, y ligándose con las más conocidas características de la mentalidad americana: el amor por la técnica y por la igualdad social, el optimismo y la fe en el futuro, la tolerancia de las relaciones humanas y aquel fundamental sentido de margen de tierra libre y tarea por cumplir, que hace a los hombres tolerantes y ricos de esperanzas, en el porvenir.

Por lo que toca al derecho fiscal, éste se inspira en los esquemas norteamericanos, ya sea por la organización federal de los países americanos, o bien por la influencia del pensamiento económico anglosajón, y es evidente que la política fiscal influye en la práctica contractual y donde se ha tenido el problema de la latinización de algunos ordenamientos norteamericanos, como por ejemplo el impuesto sobre la renta.

A las circunstancias arriba mencionadas referentes a la influencia anglo-sajona, se agrega la importancia de las relaciones comerciales entre la América Latina y los Estados Unidos, país este que probablemente, y aún previendo una disminución del porcentaje actual, seguirá siendo el mejor adquirente, el mejor proveedor y el máximo inversionista extranjero en la América Latina (salvo en Argentina donde asumían una posición particular y en donde cobraban especial importancia las relaciones con Inglaterra).

Esta situación crea el problema de las relaciones entre los respectivos sistemas privados, especialmente en el campo de las instituciones mercantiles. Así, por ejemplo, el observador de la práctica de las sociedades comerciales no pasará por alto, la presión que las exigencias financieras y el ejemplo norteamericano ejercen sobre el concepto del capital social en las sociedades mercantiles; y de igual manera, en algunas zonas, (México y la América Central), la aplicación del trust en sistemas de derecho romanista es cosa frecuente.

La América Latina puede, en el terreno institucional asumir una función mediadora entre el mundo latino y el anglo-americano, participando de hecho, de uno y de otro; y ambas experiencias pueden ser útiles al investigador europeo.

En resumen, el derecho económico que lo podemos definir como la resultante que proviene de reglar la actividad que el Estado desarrolla al intervenir en la vida económica de sus pueblos, está íntimamente relacionado entre un país y otro de Hispano América por los vínculos sociales históricos y políticos comunes a esta vasta región de naciones nuevas a la vida independiente y se puede afirmar que a dicho derecho lo inspiran iguales doctrinas, salvo pequeñas variantes que han sido señaladas. Por lo anterior, concluimos que el derecho económico de la América Latina ofrece un vasto campo de experimentación de ideas y de aspiraciones de sus pueblos que en el momento actual se estima están respondiendo al acondicionamiento de circunstancias económicas en las que se implantan normas de absoluta novedad, nacidas por la necesidad que se ha tenido de resolver problemas ingentes especialmente para la satisfacción de las necesidades de las clases económicamente débiles de dichos países.

El derecho latinoamericano del trabajo es producto de los últimos 30 años, procede de la primera postguerra mundial. Apenas existen algunas disposiciones naturales; los estados que iniciaron el movimiento en favor del derecho del trabajo, fueron Guatemala, Uruguay, Perú, Argentina y Chile, remontándose las más antiguas a los primeros años de este siglo; particularmente importantes fueron las leyes de accidentes de trabajo de Guatemala y Uruguay. El derecho del trabajo se ha desarrollado lentamente durante estos 30 años, pero en México, Cuba, Nicaragua, Guatemala y Venezuela, ha sido obra de revoluciones muy violentas. La segunda guerra mundial aceleró el ritmo de la producción legislativa en esta materia y debe afirmarse que, en nuestros días, el movimiento en pro de derecho del trabajo está no solamente generalizado, sino que es muy rápido en todos los Estados.

El derecho del trabajo en América Latina (estas palabras y las que le preceden corresponden al profesor Mario de la Cueva, de la Universidad de México) está adquiriendo un rango especial en la cultura universal por el profundo sentido humano que lo anima y por la generosidad de sus instituciones. La parte internacional americana de la América Latina en la conferencia de Bogotá de 1948, es la declaración de los derechos del trabajo más completa de la época presente. Es urgente que las naciones de América hagan producir sus efectos al derecho de trabajo que han creado; la legislación, por generosa que sea, no es suficiente, si no se acompaña de una política económica que permita elevar los salarios y asegurar al hombre americano un nivel decoroso de vida.

La América Latina buscó durante todo el siglo XIX su integración social, sin encontrarla y es ahora, después de las dos guerras mundiales, cuando han cobrado perfiles propios nuestras naciones y están constituyendo uno de los factores fundamentales en la evolución de la humanidad. México, que era el país de mayor tradición y amplia cultura, se perdió en una serie de luchas intestinas. Carecieron de rumbo nuestros pueblos y tal vez, ni siquiera tenían conciencia de sí mismos. No faltaron grandes manifestaciones en la cultura, pero era impotente la América Latina ante su realidad, con la que no supo qué hacer; y no pudo pensar en la manera de resolver sus problemas; la sociedad individualista y liberal es la incompreensión de la realidad social y económica de nuestros pueblos; nuestro problema era totalmente distinto al de la burguesía europea, porque no teníamos industria y porque no habríamos de implantarla en varias décadas; nuestro problema era una cuestión de educación de los hombres y en muchos de los países, una tragedia agraria, que los gobiernos no quisieron o no pudieron entender.

Apenas si Uruguay, Argentina, Chile y Brasil marchaban, aún cuando lentamente a su integración social. La revolución mexicana conmovió a América, se hizo patente la injusticia de nuestros regímenes y en algunos aspectos, nos adelantamos a las reivindicaciones concretas que, más tarde, harían otros pueblos.

Muy otra ha sido la suerte que han corrido las instituciones del derecho mercantil en los países de la América Latina.

El comercio, distinguido por sus dos grandes aspectos, el interno y el externo, en sus manifestaciones, se ha regido inicialmente por las instituciones de derecho que España implantó durante su coloniaje y posteriormente como se ha afirmado antes, ha adoptado las más modernas doctrinas, primero francesa y en nuestros días principalmente italiana,

sin olvidar la influencia que en este aspecto han ejercido las doctrinas anglosajonas.

Variado es el tema por analizar, ya se refiera a los adelantos operados en materia de sociedades anónimas, cuya institución ha permitido la acumulación de grandes capitales, para la explotación, generalmente de recursos naturales, los que son grandes y variados en la América Latina, o ya a los títulos de crédito, como la letra de cambio que ha cobrado enorme importancia en las operaciones comerciales de América Latina; los contratos mercantiles, y muy especialmente por lo que toca a transporte de mercancías. En todos estos aspectos ha intervenido el Gobierno de cada uno de dichos países de manera similar, por la similitud de las condiciones geográficas, económicas y sociales que privan en ellos. Las importaciones y exportaciones de las repúblicas de América Latina entre sí, son raquíticas, porque casi todo lo que dichas repúblicas pueden vender al exterior, lo constituyen artículos similares, circunstancia ésta que imposibilita su intercambio comercial. Además, los costos de transporte son también un obstáculo para dichas operaciones, pues resultan antieconómicas, muy a pesar de la diferencia de distancias, con relación a los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que dicho comercio se hace con esa nación, que es la principal compradora y proveedora de mercancías. Por lo que se cree, como se afirma anteriormente, que para aliviar esta imposibilidad económica y fomentar las relaciones comerciales entre los países de Latino América, sólo es posible mediante la abolición de las barreras aduanales entre ellos.

El derecho económico de Latino América en esta materia adquiriría un amplio desarrollo y se resolverían problemas económicos comunes, con la adopción de las medidas arriba descritas, camino que parece perfilarse en la alborada de los días que siguen a las profundas transformaciones del derecho económico, no sólo en América, sino en varias zonas geográficas del mundo.

No hay que perder de vista que las poblaciones de Chile, Uruguay y Argentina no presentan problemas semejantes a las de los otros países de la América Latina, pues su mayoría es de raza blanca y sobre todo no hace presente el problema del mestizaje que caracteriza a los otros países y lo que hace que las instituciones económicas en este aspecto acrediten condiciones diferentes muy a pesar de las semejanzas señaladas.

Por último, es de observarse el impacto que en las economías internas se habría de producir con la abolición de las barreras aduanales en los países de Latino América, lo que obligaría a dirigir la mirada hacia la solución o hacia la resolución de dichos problemas sin desestimar el

alcance y profundidad de los mismos, lo que posiblemente obligaría en cada caso intervenciones determinadas de cada estado para amoldar o acondicionar el nuevo estado de cosas hasta el límite que éste fuese realmente beneficioso en menoscabo de las circunstancias existentes.